

**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO CONSULTIVO  
DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS  
NÚMERO DIEZ GUIÓN DOS MIL DIECINUEVE (10-2019)**

En la ciudad de Guatemala, siendo las siete horas con quince minutos del veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019), yo, **Alfredo Antonio Fernández Gradis, Secretario**, titular por los Secretarios Generales de los Partidos Políticos, hago constar que nos encontramos reunidos en la sala de sesiones del Consejo Consultivo del Registro Nacional de las Personas –RENAP–, ubicada en la Calzada Roosevelt trece guión cuarenta y seis de la zona siete, tercer nivel, los miembros del Consejo Consultivo: **Lic. César Augusto Conde Rada, Presidente**, titular por las Asociaciones Empresariales de Comercio, Industria y Agricultura; **Licda. Adriana Estévez Clavería**, titular por el Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria; **Lic. Arturo Saravia Altolaguirre**, suplente por las Asociaciones Empresariales de Comercio, Industria y Agricultura; **Licda. Silvia Liliana Castillo Martínez**, suplente por el Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria; **Lic. Fredy Arizmendy Gómez Gómez**, suplente por el Instituto Nacional de Estadística; y el **Lic. Alexander Magdonal Escobar Castañón**, suplente por los Secretarios Generales de los Partidos Políticos, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria del Consejo Consultivo del RENAP, convocada por el Presidente. Los Licenciados **Mynor Augusto Herrera Lemus**, titular por los Rectores de las Universidades del país, **Néstor Mauricio Guerra Morales**, titular por el Instituto Nacional de Estadística, y el **Dr. Félix Javier Serrano Ursúa**, suplente por los Rectores de las Universidades del país; presentaron excusa. Actúa como titular por el Instituto Nacional de Estadística el Lic. Fredy Arizmendy Gómez. En ausencia del Lic. Mynor Augusto Herrera Lemus, Secretario, el Consejo Consultivo acuerda elegir como Secretario al Dr. Alfredo Antonio Fernández Gradis para esta sesión. Previo a la presentación de la agenda, el presidente se dirige a los miembros del Consejo Consultivo y les solicita se reciba al Lic. César David Son Dardón, Director Ejecutivo en funciones, quien se hace acompañar de la Licda. Mónica Sofía Fortín Villegas, Asesora de la Dirección Ejecutiva. Se accede a lo planteado. Ingres a la sala de sesiones el Director Ejecutivo acompañado de su asesora. Agradece la deferencia y expone que desde que tomó posesión de la Dirección Ejecutiva de forma interina ha dictado las medidas que lleven a una gestión eficiente y eficaz de la institución. Agrega que tiene conocimiento de las limitaciones que ha tenido el Consejo Consultivo para ejercer las funciones que la ley le señala, por lo que hará su mejor esfuerzo para que mejore la comunicación entre las distintas dependencias y/o direcciones de la institución para con este Consejo. El Consejo Consultivo agradece, por medio de su presidente, la deferencia del Director Ejecutivo en funciones, le desea éxitos y que su gestión se caracterice por ser de beneficio al país, tarea en la que este órgano colegiado está comprometido. Se da por terminada la visita. El Presidente del Consejo Consultivo, procede a verificar el quórum de ley y, habiendo comprobado tal circunstancia, somete a consideración del Consejo Consultivo la agenda siguiente: **PRIMERO:** Lectura y aprobación del acta número nueve guión dos mil diecinueve (9-2019). **SEGUNDO: Correspondencia: 2.1 Of. DE-1010-2019**, por medio del cual



1/11

se hace entrega de las actas originales de sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Consultivo, solicitadas por la Contraloría General de Cuentas. **2.2** Of. DE-1009-2019, por medio del cual se traslada copia del oficio No. CGC-DAS-04-AFC-2018-RENAP-OF-064-2019 de fecha 18 de febrero del presente año, donde la Contraloría General de Cuentas requiere se informe los motivos por los cuales varios miembros de este órgano no consignaron su firma en las actas que se indica en el anexo del oficio en referencia. **2.3** Of. DE-1086-2019, por medio del cual dan respuesta al Of. CC-271-2018, en el que se solicitó copia de la sentencia de fecha 6 de abril de 2017, emitida por la Sala Quinta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, constituida en Tribunal Constitucional de Amparo, emitida dentro del amparo 01145-2016-00200, promovido por el Procurador de los Derechos Humanos. **2.4** Of. DE-1082-2019, por medio del cual dan respuesta al Of. CC-277-2018, en el que se solicitó copia del expediente que conforma la exoneración otorgada por medio del Acuerdo de Directorio número 24-2018, derivado de la disposición emitida por el Juez de Control de Ejecución de Medidas para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal de Guatemala. **2.5** Of. DE-1105-2019/Of. DIE-328-2019, por medio del cual la Dirección de Informática y Estadística da respuesta a lo solicitado por el Consejo Consultivo en la reunión de trabajo en conjunto con la Dirección de Procesos. **2.6** Of. DE-1020-2019, por medio del cual se informa que la Dirección de Informática y Estadística procedió a actualizar la información de los miembros del Consejo Consultivo en la página del RENAP. **2.7** Of. DE-812-2019, por medio del cual dan respuesta al Of. CC-048-2018, en el que se solicitó informe sobre el avance de ejecución del Plan Operativo Anual y ejecución presupuestaria al mes de diciembre de 2018. **TERCERO:** Reunión de trabajo con el Sindicato de Trabajadores del Registro Nacional de las Personas. **CUARTO:** Varios. Se aprueba la agenda por unanimidad. **PRIMERO:** Se procede a dar lectura al acta número nueve guión dos mil diecinueve (9-2019). La misma se aprueba por unanimidad. **SEGUNDO: Correspondencia: 2.1** Se procede a dar lectura al Of. DE-1010-2019, por medio del cual se hace entrega de las actas originales de sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Consultivo, solicitadas por la Contraloría General de Cuentas. El Consejo Consultivo se da por enterado. **2.2** Se procede a dar lectura al Of. DE-1009-2019, por medio del cual se traslada copia del oficio No. CGC-DAS-04-AFC-2018-RENAP-OF-064-2019 de fecha 18 de febrero del presente año, donde la Contraloría General de Cuentas requiere se informe los motivos por los cuales varios miembros de este órgano no consignaron su firma en las actas que se indica en el anexo del oficio en referencia. La asistente de este órgano informa que lo solicitado por la Contraloría General de Cuentas fue remitido por medio del Of. CC-079-2019. El Consejo Consultivo se da por enterado. **2.3** Se procede a dar lectura al Of. DE-1086-2019, por medio del cual dan respuesta al Of. CC-271-2018, en el que se solicitó copia de la sentencia de fecha 6 de abril de 2017, emitida por la Sala Quinta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, constituida en Tribunal Constitucional de Amparo, emitida dentro del amparo 01145-2016-00200, promovido por el Procurador de los Derechos Humanos. La acción constitucional se planteó el dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis y se puede apreciar que hay dos actos reclamados: a) Falta de accionamiento del RENAP de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales y de la

emisión del DPI, para garantizar el cumplimiento efectivo del contrato administrativo suscrito con Easy Marketing, S.A., solicitar medidas judiciales que garanticen la protección de los datos personales de los ciudadanos y su identificación biométrica, así como la falta de aseguramiento en la continuidad de los servicios que presta a la población, ante amenazas de suspender los servicios por dicha entidad mercantil; y b) Amenaza cierta e inminente de parte de Easy Marketing, S.A. de suspensión de los sistemas de verificación de identidad biométrica del Registro Nacional de las Personas, por el cual se realiza la verificación de los datos de identificación de las personas, servicios objeto del contrato administrativo número 55-2008 y su modificación contenida en el contrato administrativo número 25-2016. Las violaciones que se denuncian: derecho a la identidad, la seguridad jurídica, intimidación a las personas, al trabajo, a la salud, acceso a la justicia. Los hechos en los que se basó el Recurso de Amparo son los acontecidos en el mes de septiembre de dos mil dieciséis, es decir, toda la conflictividad provocada por la inadecuada transición por la finalización del contrato administrativo número 55-2008 y su ampliación número 25-2016.

Previamente a la presentación del recurso de amparo antes mencionado, se tramitaron una serie de acciones legales relacionadas con los asuntos vinculados a los contratos también ya señalados.

No. de Amparo y fecha de planteamiento	Tribunal que conoce	Amparista	Autoridad recurrida	Acto reclamado
01145-2016-00158 <b>12 de septiembre de 2016</b>	Sala Quinta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo	Easy Marketing, S.A.	Directora Ejecutiva en Funciones	Dar órdenes verbales que tiene como consecuencia un incumplimiento sistemático en el pago de las obligaciones adquiridas por el RENAP derivadas del contrato administrativo 55-2008 y su ampliación (25-2016)
01161-2016-00826 <b>15 de septiembre de 2016</b>	Juzgado Décimo Primero de Primera Instancia del Ramo Civil de Guatemala	RENAP	Easy Marketing, S.A.	Suspensión de los servicios objeto del contrato administrativo 55-2008 y su ampliación (25-2016), es decir, han sido apagados los sistemas de verificación de identidad biométrica, por tanto el RENAP no puede procesar las solicitudes de DPI ni verificar la identidad biométrica de todos los ciudadanos registrados.
01162-2016-00901 <b>15 de septiembre de 2016</b>	Juzgado Décimo Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil de Guatemala	RENAP	Easy Marketing, S.A.	Suspensión de los servicios objeto del contrato administrativo 55-2008 y su ampliación (25-2016), es decir, han sido apagados los sistemas de verificación de identidad biométrica, por tanto el RENAP no puede procesar las solicitudes de DPI ni verificar la identidad biométrica de todos los ciudadanos registrados.
01161-2016-00865 <b>27 de septiembre 2016</b>	Juzgado Décimo Primero de Primera Instancia del Ramo Civil	Easy Marketing, S.A.	Director de Contabilidad, Presupuesto y Tesorería del RENAP.	Omitir realizar los actos necesarios para que el RENAP e EM, cumplan con el contrato administrativo 55-2008, ampliado por el 25-2016. Violación al derecho de defensa, debido proceso y petición. Violación al derecho de libertad de industria, comercio y de trabajo.
01045-2016-01073 <b>26 de octubre 2016</b>	Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil	Easy Marketing, S.A.	Director de Contabilidad, Presupuesto y Tesorería del RENAP.	Omitir la emisión de pagos a que tiene derecho EM, de acuerdo al contrato administrativo 55-2008, ampliado por el 25-2016. Violación al derecho de defensa, debido proceso y petición. Violación al



				derecho de libertad de industria, comercio y de trabajo.
01145-2016-00200 18 de noviembre de 2016	Sala Quinta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo	Procurador de los Derechos Humanos	RENAP e Easy Marketing, S.A.	Falta de accionamiento administrativo y judicial para garantizar el cumplimiento del contrato 55-2008 y no solicitar medidas judiciales que garanticen la protección de los datos de los ciudadanos. Falta de aseguramiento en la continuidad del servicio. Delegación parcial de las funciones del RENAP a EM. Se reclama la amenaza cierta e inminente de suspensión de los sistemas de verificación.
1086-2016	Corte Suprema de Justicia	Easy Marketing, S.A.	Sala Segunda de la Corte de Apelaciones del Ramo Civil y Mercantil.	Haber declarado con lugar el recurso de apelación interpuesto por el RENAP en contra del auto dictado el 30 de diciembre de 2015 por el Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil dentro de un juicio ordinario (demanda de daños y perjuicios entablada por EM en contra del RENAP, por la compra de los hologramas de los DPI de menores)
983-2016	Corte Suprema de Justicia	RENAP	Sala Segunda de la Corte de Apelaciones del Ramo Civil y Mercantil.	Haber declarado sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el RENAP en contra del auto de fecha 30 de diciembre de 2015, dictado por el Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil dentro de un juicio ordinario (demanda de daños y perjuicios entablada por EM en contra del RENAP, por la compra de los hologramas de los DPI de menores)
308-2017	Corte Suprema de Justicia	RENAP	Sala Segunda de la Corte de Apelaciones del Ramo Civil y Mercantil.	Haber declarado sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el RENAP en contra del auto de fecha 5 de septiembre de 2016, dictado por el Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil dentro de un juicio ordinario (demanda de daños y perjuicios entablada por EM en contra del RENAP, por la compra de los hologramas de los DPI de menores)
15-2017	Corte Suprema de Justicia	RENAP	Sala Tercera de la Corte de Apelaciones del Ramo Civil y Mercantil.	Violación a derechos constitucionales y vulneración a garantías fundamentales en las diligencias de prueba anticipada de declaración jurada promovida por EM en contra de la Directora Ejecutiva en Funciones del RENAP, por incumplimiento de pago de parte de la Institución.
01008-2017-00092	Sala Primera de la Corte de Apelaciones del Ramo Civil y Mercantil	RENAP	Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil	Violación al debido proceso, principio de legalidad y el principio de una tutela judicial efectiva, al declarar sin lugar el recurso de nulidad por violación de ley y nulidad por vicio del procedimiento planteados por RENAP en las diligencias de prueba anticipada de declaración jurada promovida por EM en contra de la Directora Ejecutiva en Funciones del RENAP, por incumplimiento de pago de parte de la Institución.
01049-2017-766	Juzgado Sexto de Primera Instancia del Ramo Civil	Easy Marketing, S.A.	Director Ejecutivo del RENAP	Amenaza inminente que el Director Ejecutivo ejecute la fianza de cumplimiento que ampara los contratos administrativos 55-2008 y 25-2016.

En la sentencia dictada por la Sala Quinta de la Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, se resolvió: "II) OTORGA la Acción Constitucional de Amparo, solicitado por el señor Procurador de los Derechos Humanos contra el Registro Nacional de las Personas (RENAP), en consecuencia: Se ordena a la autoridad denunciada a realizar todas las acciones



necesarias, conforme los procedimientos legales y contractuales, para asegurar la continuidad del servicio de identificación de las personas, mediante la entrega del Documento Personal de Identificación y demás disposiciones que por ley está obligado a cumplir para ello se le conmina a efectuar lo ordenado por esta sala en un plazo no mayor de quince días bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se impondrá la multa que corresponda, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que pueda incurrir.” Dicha sentencia fue apelada por el Registro Nacional de las Personas, por lo que la Corte de Constitucionalidad emitió la sentencia de fecha 11 de diciembre de 2018 en la que declara con lugar el recurso de apelación interpuesto por el RENAP y revoca la sentencia apelada y como consecuencia desestima el amparo solicitado por el Procurador de los Derechos Humanos. En la parte considerativa, la Corte de Constitucionalidad señala que “debido a que la entidad Easy Marketing, Sociedad Anónima, en febrero de dos mil diecisiete concluyó la impresión de los doce millones de documentos personales de identificación, objeto de los contratos administrativos cincuenta y cinco guión dos mil ocho (55-2008) y veinticinco guión dos mil dieciséis (25-2016), suscritos con el Registro Nacional de las Personas, así como la entrega de equipo e infraestructura para que el Registro pueda asumir la impresión del Documento Personal de Identificación y cada una de las actividades a cargo de la contratista, ningún objeto tendría emplazar al Director Ejecutivo del Registro Nacional de las Personas para que inicie las acciones administrativas y judiciales a su alcance para garantizar el efectivo cumplimiento del contrato administrativo suscrito con Easy Marketing, Sociedad Anónima, así como ordenar a la entidad Easy Marketing, Sociedad Anónima, que cese la amenaza cierta e inminente de suspender los sistemas de verificación de identidad biométrica del Registro Nacional de las Personas, lo que en concreto se expresó como efecto del otorgamiento de la protección constitucional requerida. En virtud de lo anterior, no existe materia sobre la cual deba emitirse pronunciamiento en amparo, al haber finalizado los contratos administrativos identificados, razón por la cual la protección constitucional objeto de análisis debe desestimarse, por lo que al haber resuelto en sentido distinto el *a quo*, procede revocar la sentencia venida en grado y declarar con lugar el recurso de apelación interpuesto por el Registro Nacional de las Personas –RENAP-, por los motivos aquí considerados.”.

El Consejo Consultivo estima que sería erróneo considerar de forma aislada la conclusión del proceso de amparo sometido a estudio y es que si bien la honorable Corte de Constitucionalidad analizó la situación bajo ciertas circunstancias y resolvió como se indicó, también es cierto que el proceso de transición por la finalización del contrato administrativo número 55-2008 y su ampliación número 25-2016 no ha concluido y se han suscitado otros acontecimientos que merecen proseguir con su fiscalización. Es menester recordar que el proceso de liquidación de dicho contrato aún no ha concluido en virtud de un recurso de revocatoria planteado por la entidad Easy Marketing, S.A.

En otro orden de ideas, la Procuraduría de los Derechos Humanos resolvió el cinco de junio de dos mil diecisiete, en uso de sus atribuciones, tras impulsar una investigación referente a la presunta violación al derecho humano a la identidad que son víctimas los habitantes de la República de Guatemala que utilizan los servicios del RENAP, lo siguiente: “RECOMENDAR



ENÉRGICAMENTE: Al Directorio: Que cumpla con su función de supervisar y coordinar la planificación, organización y funcionamiento del sistema de identificación de las personas naturales establecidas en la Ley del Registro Nacional de las Personas; Al Director Ejecutivo: a) Coordinar y supervisar de forma eficaz y eficiente la transición entre los servicios prestados por la entidad Easy Marketing, S.A. y el proceso de incorporación de las impresoras a favor del RENAP con el objeto de contar de la forma más expedita con el equipo de impresión del DPI; b) Velar porque el plazo de 30 días establecido en el reglamento de la Ley del Registro Nacional de las Personas para la entrega del DPI se cumpla de forma irrestricta; c) Desarrollar programas de supervisión que tengan como finalidad identificar con anticipación los problemas de desabastecimiento tendiendo con ello a evitar casos como el presente; d) Fortalecer la coordinación con las distintas sedes del RENAP a nivel nacional, con el objeto de conservar una misma línea institucional de acción." Esto con base a los acontecimientos suscitados desde septiembre de dos mil dieciséis. Es menester recordar que el Consejo Consultivo en el punto 5.2.3 del acta número 2-2019 de fecha 15 de enero de dos mil diecinueve, recomendó, al conocer un cuadro informativo sobre las acciones legales y administrativas para garantizar la prestación de los servicios que brinda el RENAP y dar cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de amparo decretada por la Sala Quinta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que se debía tomar en cuenta los riesgos y debilidades informadas por los funcionarios de la Dirección de Informática y Estadística en cuanto a los servidores y los sistemas de Registro Civil (SIREC) y Biométrico (SIBIO), en la reunión de trabajo llevada a cabo el 18 de septiembre de 2018, documentada en el punto tercero del acta número 40-2018 de este órgano. El Consejo Consultivo toma nota del contenido de las sentencias de primero y segundo grado y espera que el nuevo Director Ejecutivo tome las medidas administrativas para superar los problemas que tiene actualmente el Registro Nacional de las Personas. **2.4** Se procede a dar lectura al Of. DE-1082-2019, por medio del cual dan respuesta al Of. CC-277-2018, en el que se solicitó copia del expediente que conforma la exoneración otorgada por medio del Acuerdo de Directorio número 24-2018, derivado de orden emitida por el Juez de Control de Ejecución de Medidas para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal de Guatemala, al mismo se acompañan los siguientes documentos: **a)** Of. DE-3821-2018 de fecha 11 de octubre de 2018, dirigido a los miembros del Directorio del RENAP; **b)** Of. RCP-SRCP-DRCP-CUM-0779-2018 de fecha 11 de octubre de 2018, dirigido al Director Ejecutivo; **c)** SG-OFICIO-7305-2018 de fecha 9 de octubre, dirigido al Registrador Central de las Personas; **d)** Oficio de fecha ocho de octubre de 2018, del Juzgado de Control de Ejecución de Medidas para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal de Guatemala, dirigido al Registrador Central de las Personas. **e)** Of. RCP-SRCP-DRCP-CUM-0767-2018 de fecha 9 de octubre de 2018, dirigido al Director de Informática y Estadística; **f)** Of. DIE-3720-2018 de fecha 10 de octubre, en respuesta a lo solicitado por el Registrador Central de las Personas; **g)** Of. RCP-SRCP-DRCP-CUM-0753-2018 de fecha 3 de octubre, dirigido a la Jueza del Juzgado de Control de Ejecución de Medidas para Adolescentes en Conflictos con la Ley Penal de Guatemala; **h)** SG-OFICIO-5737-2018 de fecha 21 de agosto de 2018, dirigido al Registrador Central de las Personas; **i)** Of. RCP-SRCP-DRCP-CUM-0768-2018

de fecha 10 de octubre de 2018, dirigido a la Directora del Instituto de Educación Básica -INEB- Atlántida; j) Of. RCP-SRCP-CUM-0769-2018 de fecha 10 de octubre de 2018, dirigido a la Directora del Instituto Nacional PC. Brenda Elizabeth del Cid Medrano; k) Of. RCP-SRCP-DRCP-CUM-0770-2018 de fecha 10 de octubre de 2018, dirigido al Director del Instituto Fe y Alegría; l) Of. RCP-SRCP-DRCP-CUM-0771-2018 de fecha 10 de octubre de 2018, dirigido al Director del Instituto Nacional de Educación Básica, El Mezquital; y m) Of. RCP-SRCP-DRCP-CUM-0772-2018 de fecha 10 de octubre de 2018, dirigido a la Directora del Instituto Paiz Ayala. Antecedentes: En el punto sexto del acta número 45-2018 de la sesión celebrada por el Consejo Consultivo con fecha 16 de octubre de 2018, estimó por varios miembros de este órgano, sin entrar a consideraciones sobre la justicia de la medida, que el procedimiento no era el mejor, ya que podría vulnerar la competencia que el RENAP tiene asignada según la Ley, toda vez que no corresponde a los jueces ordenar que se realicen de forma gratuita enrolamientos como la emisión de DPI y certificaciones.

A continuación el Consejo Consultivo procede a dar lectura a los documentos acompañados, en donde se destaca el dictamen legal número DAL-SAL- DALDCDA-255-2018 de fecha 11 de octubre de 2018, emitida por la Dirección de Asesoría Legal. Este órgano colegiado comparte lo indicado por la Dirección de Asesoría Legal en cuanto que de conformidad a lo establecido en la Ley del Registro Nacional de las Personas, el Directorio es el órgano de dirección superior del RENAP, por lo que, en los casos de exoneración es el que está facultado para autorizar o no las exoneraciones respectivas, sin embargo, no comparte el criterio que en el caso concreto no se trata de una exoneración y que se debe cumplir con una orden emanada por un órgano jurisdiccional competente.

Se llamó a la reflexión en cuanto a la procedencia de que las exoneraciones se solicitaran por esa vía y, en todo caso, se agrega que debería realizarse un estudio para considerar la reforma del artículo nueve del Acuerdo de Directorio número 67-2016, Tarifario de los Servicios que Presta el Registro Nacional de las Personas, en el que se establece: "Artículo 9. Las exoneraciones de pago de las tarifas por la emisión de las certificaciones de los hechos y actos que consten en los Registros Civiles de las Personas y de otros servicios que preste el Registro Nacional de las Personas –RENAP-, que hayan sido aprobadas antes de la emisión del presente Acuerdo, seguirán vigentes, ya sean específicas, totales o parciales. Las exoneraciones de pago de las tarifas que en el futuro se establezcan y que afecten el presente tarifario, deberán ser aprobadas por el Directorio del Registro Nacional de las Personas –RENAP-, mediante el Acuerdo respectivo."

El Consejo Consultivo procede a realizar un análisis del Artículo 51 de la Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas, que es el que contiene la norma mediante la cual se establece que el Documento Personal de Identificación tiene un costo. La disposición empieza por señalar que el DPI tendrá el costo que el Directorio determine, pero en el caso de aquellas personas que pertenezcan a grupos sociales vulnerables que esa misma autoridad determine y que no posean la capacidad para pagar el costo del referido documento no estarían obligados a realizar pago alguno por ese concepto, ya que lo que procedería es su extensión gratuita. La norma concluye con que el reglamento establecerá lo concerniente a



esa materia. La ley reconoce entonces que existen personas naturales pertenecientes a grupos sociales vulnerables, que precisamente por serlo, no pueden ni están en condiciones de pagar el costo del DPI que el Directorio determine. Del estudio del expediente aparece que el Registro Nacional de las Personas debería ser mas eficiente si en las normas reglamentarias se señalaran los procedimientos a seguirse para el otorgamiento de exoneraciones en forma expedita; aunque también podría incluirse, de forma general o pormenorizada, los grupos sociales a los que pertenecen personas naturales que no poseen la capacidad económica para pagar el costo del Documento Personal de Identificación. Por todo lo anterior, el Consejo Consultivo recomienda que el Director Ejecutivo gire instrucciones a la Dirección de Asesoría Legal para que presida una comisión en la que deberían aparecer, entre otros funcionarios, el Jefe del Departamento del Registro de Ciudadanos y el Director de Verificación de Identidad y Apoyo Social, para que en un plazo que no exceda de los tres meses a partir de la fecha formulen una propuesta de normas a ser incorporadas al reglamento respectivo dando desarrollo al Artículo 51 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, con su correspondiente sustento técnico, para luego de su estudio y aprobación se someta a la aprobación del Directorio. **2.5** Se procede a dar lectura al Of. DE-1105-2019/Of.DIE-328-2019, por medio del cual la Dirección de Informática y Estadística da respuesta a lo solicitado por el Consejo Consultivo en la reunión de trabajo en conjunto con la Dirección de Procesos. El Consejo Consultivo lo da por recibido y acuerda su traslado al asesor informático para su análisis y posterior entrega de informe. **2.6** Se procede a dar lectura al Of. DE-1020-2019, por medio del cual se informa que la Dirección de Informática y Estadística procedió a actualizar la información de los miembros del Consejo Consultivo en la página del RENAP. El Consejo Consultivo se da por enterado. **2.7** Se procede a dar lectura al Of. DE-812-2019, por medio del cual dan respuesta al Of.CC-048-2018, en el que se solicitó informe sobre el avance de ejecución del Plan Operativo Anual y ejecución presupuestaria al mes de diciembre de 2018. El Consejo Consultivo lo da por recibido. **TERCERO:** Reunión de trabajo con el Sindicato de Trabajadores del Registro Nacional de las Personas. El Presidente, Lic. César Augusto Conde Rada, da la bienvenida a la señora Liliana Arreaga, Secretaria General; Víctor Manuel Alvarado, Secretario de Conflictos; Edgar Orlando Hernández Lucas, Secretario de Actas y Acuerdos; Belén de María Roldan Castillo, Secretaria de Finanzas; Pascuala Melchor López, Secretaria de la Mujer; María Jimena Álvarez Jiménez, Secretaria de Vigilancia y Promoción; Rafael Antonio Castañeda Pop, Secretario de Enlaces Interinstitucionales; y les concede la palabra para que se refieran sobre el punto por el cual solicitaron la presente audiencia. La Secretaria General se manifiesta sobre la importancia de conocer quienes integran el Consejo Consultivo y que también este órgano conociese a los integrantes del Comité Ejecutivo. Agrega que ellos representan a la parte laboral de la Institución, buscando el beneficio de los trabajadores y del RENAP, por lo que muestran su preocupación por el despido de un gran número de personas que han servido hace mucho tiempo, provocando inestabilidad tanto de los trabajadores como de la Institución. La Secretaria General hace referencia a normas del Código de Trabajo y el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo recientemente homologado que hablan sobre las represalias y estabilidad laboral, por



**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS  
CONSEJO CONSULTIVO  
LIBRO DE ACTAS**

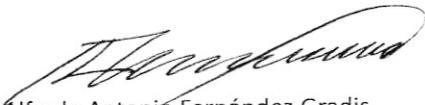
Nº 03027



Lic. Fredy Arizmendy Gómez Gómez  
Miembro Suplente, en función de titular  
Instituto Nacional de Estadística -INE-



Lic. Alexander Magdonal Escobar Castañón  
Miembro Suplente  
Secretarios Generales de los Partidos Políticos



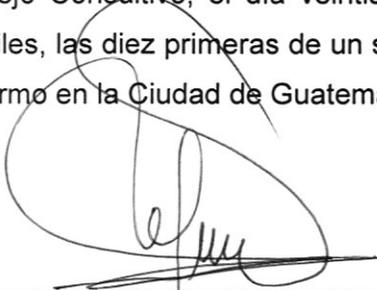
Dr. Alfredo Antonio Fernández Gradis  
Miembro Titular, secretario en funciones  
Secretarios Generales de los Partidos Políticos



*Consejo Consultivo*

El infrascrito Secretario del Consejo Consultivo del Registro Nacional de las Personas -RENAP-, CERTIFICA: que las diez fotocopias que anteceden son auténticas, reproducen fiel y exactamente su original, consistente en Acta número diez guión dos mil diecinueve (10-2019), de la sesión celebrada por el Consejo Consultivo, el día veintiséis de febrero de dos mil diecinueve. Queda contenida en once hojas útiles, las diez primeras de un solo lado, y la presente en la que se asienta la razón y que numero, sello y firma en la Ciudad de Guatemala, el cinco de marzo de dos mil diecinueve.

Firma:

  
Lic. Mynor Augusto Herrera Lemus  
Secretario



Firma:

  
Vo.Bo Lic. César Augusto Conde Rada  
Presidente